680014105001-2022-00470-00
Sustanciación No. 219

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** contra el señor **ÁLVARO CRESENCIANO MORENO LIZCANO,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- La presentación de las PRETENSIONES no cumple el requisito del artículo 25 numeral 6º del CPTSS, pues incluye en un solo ORDINAL todos los conceptos sobre los cuales solicita mandamiento.

2.- En la **pretensión 1 a)** y en el **hecho 11** omite expresar los periodos de cotización a pensión objeto de ejecución, por lo que, deberá discriminarlos por **MES, AÑO Y VALOR**, información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución.

Adicionalmente, omite identificar el(os) trabajador(es) afiliado(s) respecto de los cuales se incurrió en mora en el pago de la cotización.

3.- No cuantifica en debida forma la **pretensión 1 b),** pues omite liquidar los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía.

4.- El valor registrado en el **hecho 11** por concepto de cotizaciones a pensión obligatorias presuntamente adeudadas por la sociedad ejecutada no coincide con la suma descrita en la **pretensión 1 a).**

5.- En el acápite de NOTIFICACIONES suministra una dirección de domicilio o residencia del demandado, pero no indica cómo la obtuvo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requiérase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderado especial, por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.,** contra el señor **ÁLVARO CRESENCIANO MORENO LIZCANO.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ejecutante a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., de acuerdo con el poder especial conferido por la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderado de la ejecutante al Abogado JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO quien aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJRM